



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MOVIMIENTO CIVIL 21.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, ordenado con fecha treinta de enero de dos mil cuatro mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos de la citada Agrupación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) e i), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2574.03 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil dos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.



3. Que con fecha once de noviembre de dos mil tres, la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil dos.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles



siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintiséis de marzo de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan



en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil dos, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 fue emplazada con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del trece de febrero de dos mil cuatro y feneció el veintiséis de febrero de dos mil cuatro, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de dos mil cuatro, siendo las catorce horas con quince minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle Minas No 80, Colonia El Pocito, Código Postal 01270, Delegación Álvaro Obregón, en esta ciudad, en busca del C. Humberto Morgan Colón, Presidente de la Estructura Ejecutiva de la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Movimiento Civil 21, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha



Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' y 'Corriente Solidaridad' y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales, Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' Y 'Corriente Solidaridad', de fecha treinta de enero de dos mil cuatro. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Ricardo Cruz Landín y que desempeña el cargo de empleado quien se identificó con: credencial para votar No. 327750716537 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- IV. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal,



presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Movimiento Civil 21 al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha veinticuatro de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comento, literalmente se establece lo siguiente:

“6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

- **La Agrupación presentó los recibos debidamente foliados; así como el control de folios; sin embargo, no remitió el Formato IA.1 “Detalle de Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local” modificado, lo que incumple con lo señalado en los numerales 2.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad es sancionable.

6.2 ASPECTOS GENERALES

- **El Estado de Posición Financiera presentado por la Agrupación en respuesta al oficio de errores u omisiones técnicas, no se formuló de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, ya que las cifras consignadas en el mismo no coinciden con las señaladas en la balanza de comprobación, lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**



- **Las 21 pólizas de diario presentadas por la Agrupación carecen de la documentación soporte original, lo que incumple con lo señalado en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Estas irregularidades son sancionables.”

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21 como conclusión 6.1 la siguiente irregularidad:

“6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

- ***La Agrupación presentó los recibos debidamente foliados; así como el control de folios; sin embargo, no remitió el Formato IA.1 “Detalle de Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local” modificado, lo que incumple con lo señalado en los numerales 2.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***

Esta irregularidad es sancionable.”

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 desahogó el requerimiento formulado por esta autoridad electoral manifestando lo siguiente:

“ESTAMOS ENTREGANDO:

FORMATO IA-1 MODIFICADO”

En este sentido y después de realizar un análisis jurídico contable de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de la revisión al informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil dos, se desprende que inicialmente le fue observado a la agrupación política en comento, una irregularidad consistente en la falta de remisión del formato “IA.1” denominado “Detalle de los Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local” modificado, infringiendo con ello los numerales 2.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Conviene desde ahora y para su comprensión, detallar el contenido de los numerales invocados, cuyo texto se reproduce a continuación:

“2.1 Los ingresos que reciban las Agrupaciones Políticas Locales de sus afiliados o simpatizantes, sean en efectivo o en especie , deberán respaldarse con copia de los recibos foliados, según el formato RU(Recibo único de aportación) anexo a estos lineamientos. En el caso de las aportaciones en especie se deberán especificar sus características y seguir el criterio de evaluación establecido en los presentes lineamientos.”

“10.1 El informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales se deberá ajustar a los formatos IA-Agrupaciones , IA1-Agrupaciones, IA2_Agrupaciones, IA3-Agrupaciones e IA4-Agrupaciones.”

Con estos elementos, y con el objeto de enderezar la infracción detallada anteriormente, la agrupación política local anexó en su respuesta al emplazamiento el formato “IA1” con las modificaciones pertinentes, el cual cumple expresamente con las disposiciones previstas en los numerales invocados.

En efecto, como se observa del formato proporcionado por la agrupación política local, dicho instrumento contiene el tipo de ingresos, el numero de afiliados y el monto total de aportaciones de los militantes, mismo que coincide con el control y foliado de los recibos que expidió en este rubro.

De tal suerte que este órgano colegiado, considera que la agrupación política local subsanó la irregularidad que le fue observada en el Dictamen Consolidado aprobado el treinta de enero del año que transcurre, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna.

VII. En el rubro de “Aspectos Generales” se advierte una irregularidad consistente en:

“6.2 ASPECTOS GENERALES

- ***El Estado de Posición Financiera presentado por la Agrupación en respuesta al oficio de errores u omisiones técnicas, no se formuló de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, ya que las cifras consignadas en el mismo no coinciden con las señaladas en la balanza de***



comprobación, lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable”

En razón a lo anterior, la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21 en su escrito de respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad señaló lo siguiente:

“CORRECCIÓN A ESTADOS FINANCIEROS”

En tal sentido, es prudente hacer un análisis minucioso respecto de la irregularidad que le fue observada, a la agrupación política local en el Dictamen Consolidado derivada de la revisión a su informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil dos relativa a que el estado de posición financiera no se formuló de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, ya que las cifras consignadas en el mismo no coincidían con las señaladas en la balanza de comprobación del ejercicio fiscalizado.

Específicamente, este órgano colegiado se pronuncia sobre la definición contable del estado de posición financiera, que es la razón toral por la cual se considera que a la agrupación política local le fue observada dicha irregularidad.

De este modo los principios de contabilidad generalmente aceptados definen el estado de posición financiera como el instrumento que demuestra la situación financiera de la empresa en una fecha determinada.

Ahora bien, no pasa inadvertido señalar que las cifras que se reportan en el citado estado financiero deben coincidir, sin lugar a dudas, con las cantidades plasmadas en la balanza de comprobación, toda vez que así se corrobora la elaboración adecuada de los estados financieros de un determinado ejercicio.

En este contexto, es conveniente mencionar que el numeral 16.6 de los lineamientos de fiscalización dispone de forma taxativa lo siguiente:

“16.6 Las Agrupaciones Políticas Locales deberán preparar y presentar su balanza de comprobación anual y estados financieros básicos (Estado de posición Financiera y Estado de Resultandos), los cuales deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

Partiendo de estos elementos, la agrupación política local en desahogo al requerimiento formulado por este órgano electoral, presentó un estado financiero “*corregido*” con el objeto de subsanar la infracción en estudio.

Sin embargo del análisis practicado a tal documental, este órgano superior de dirección concluye que el estado de posición financiera de la agrupación política local, nuevamente no se formuló de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Ello es así, ya que tal y como se consignó en el Dictamen Consolidado, las cifras que la agrupación política reportó en el estado de posición financiera en comento, no coinciden con las cantidades plasmadas en la balanza de comprobación que presentó en el ejercicio dos mil dos.



En consecuencia, este órgano electoral considera que la observación de cuenta no fue solventada por la agrupación política local, y por ende ésta debe sancionarse y catalogarse como una omisión técnico contable que infringe el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



VIII. En el mismo rubro de “Aspectos Generales” se advierte otra irregularidad consistente en:

“Las 21 pólizas de diario presentadas por la Agrupación carecen de la documentación soporte original, lo que incumple con lo señalado en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.”

Esta irregularidad es sancionable.”



En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21 en su escrito de respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad señaló lo siguiente:

“POLIZAS CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE”

Es conveniente advertir que en el Dictamen Consolidado, se detectó que las veintiún pólizas de diario presentadas por la agrupación política local, carecen de la documentación soporte original circunstancia que vulnera el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En la especie, este órgano colegiado considera oportuno transcribir el contenido del numeral invocado en el párrafo que antecede, cuyo texto es del tenor siguiente:

“14.2 En todos los casos, las agrupaciones políticas locales deberán entregar la documentación original para la comprobación solicitada por la Comisión.”

Así pues, resulta evidente que el numeral en cita impone a las agrupaciones políticas locales el deber de entregar la documentación original a efecto de comprobar las cantidades y las cifras que reporten en su informe anual de ingresos y egresos del ejercicio correspondiente.

Con este contexto, la agrupación política local en respuesta al emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral remitió las veintiún pólizas de diario anexando la documentación soporte original, con lo cual cumplimentó la hipótesis normativa prevista en el numeral en comento.

Por ello, es claro que al subsanar la deficiencia que originalmente le fue observada a la agrupación política local, esté órgano electoral concluye que la infracción en estudio fue solventada en la forma y términos exigidos en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito



Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- IX. Por las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano colegiado determina que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como el incumplimiento al artículo 25, inciso g) de la ley sustantiva en comento y a los numerales 2.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 2.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI, VII y VIII** de la presente Resolución.



SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IX**, de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

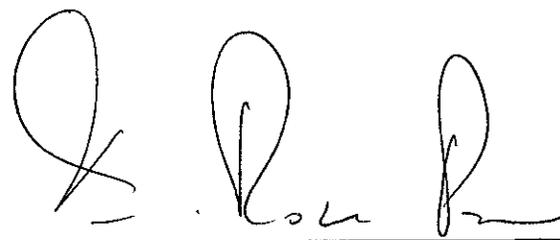
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri